



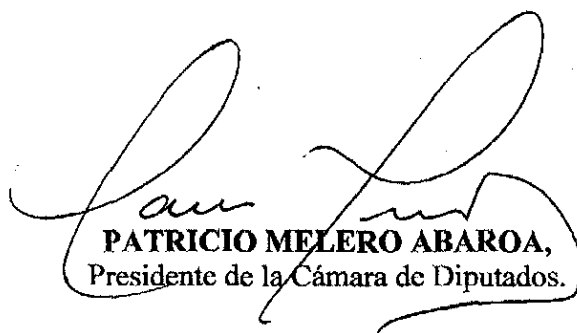
Oficio N° 86

11 de mayo de 2011

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento de la Cámara de Diputados, en sesión celebrada con fecha de hoy, aprobó un Reglamento para la concesión del patrocinio o auspicio de la Cámara de Diputados, que en copia se acompaña.

Lo que tengo a honra comunicar a US.

Dios guarde a US.,



PATRICIO MELERO ABAROA,
Presidente de la Cámara de Diputados.

**A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y
A LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Cc: Secretario General (A)
Coordinador de la Dirección de Comunicaciones
Archivo



Reglamento para la concesión del patrocinio o auspicio de la Cámara de Diputados

Considerando la necesidad de adoptar normas que regulen la concesión o la denegación del patrocinio o auspicio de la Corporación en lo que se refiere a actividades o actos de carácter social, cultural o artístico para las que los organizadores hayan solicitado este patrocinio o auspicio,

Considerando que tales actividades y actos de carácter popular pueden intensificar el interés de los ciudadanos respecto a la labor de la Institución,

Considerando que, sin embargo, el patrocinio o auspicio de la Cámara de Diputados sólo debe concederse previo examen atento de los elementos y los objetivos de los actos para los cuales se solicita,

Considerando que procede comprobar, en particular, si el objeto de estos actos y el nivel de otros posibles patrocinios o auspicio corresponden a la dignidad y al rango de la Institución,

Se propone aprobar el siguiente reglamento:

"Artículo 1 - Competencias

1. Las decisiones sobre la concesión del patrocinio de la Cámara de Diputados o sobre la participación de ésta en un comité de honor serán competencia de la Mesa de la Institución.

2. El auspicio se concederá previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.



3. El patrocinio o el auspicio se concederá para acontecimientos específicos. No podrá tener carácter permanente.

Artículo 2 - Condiciones de admisión

1. Para ser admisibles, los actos para los que se solicite el patrocinio o auspicio deberán ajustarse a los criterios siguientes:

- que cuenten con el apoyo de uno o varios diputados o de una Comisión.

- tener un interés para el país, región o localidad que sea manifiesto;

- no constituir acontecimientos de carácter político partidario ni actividades internas de sindicatos, de organizaciones gremiales o de partidos; en cambio, podrán patrocinarse o auspiciarse actos de carácter cultural, social, artístico, humanitario, etcétera;

- no atentar, por su naturaleza o por el organismo que los organice, contra los valores propios de la democracia, o contra uno de los principios recogidos en la Carta Fundamental;

- tener calidad suficiente para merecer un patrocinio o auspicio de rango equivalente al de la Cámara de Diputados; deberá prestarse especial atención al rango de las demás personalidades cuyo patrocinio se haya solicitado;

- tener repercusión pública, es decir, contar con una publicidad suficiente o tener consecuencias positivas que rebasen el ámbito del organizador;



2. Se prestará especial atención:

- a los actos organizados por jóvenes o destinados a éstos;
- a los actos directamente vinculados a los grupos sociales desfavorecidos;

3. Los actos que gocen del patrocinio o auspicio de la Institución deberán poner de relieve, por todos los medios convenientes, el papel y la contribución de la Cámara de Diputados a las cuestiones tratadas. La carta de concesión del patrocinio o auspicio se acompañará de un anexo que hará hincapié en esta obligación y, cuando proceda, en otras obligaciones que incumban al organizador.

Artículo 3 - Procedimiento

1. Las solicitudes de patrocinio o auspicio dirigidas a la Institución se comunicarán inmediatamente a la Secretaría del Presidente.

2. La Dirección de Comunicaciones se encargará de tramitar las solicitudes de patrocinio o auspicio, solicitando los dictámenes anteriores, si los hubiere.

La Dirección de Comunicaciones transmitirá cuanto antes a la Secretaría del Presidente un proyecto de decisión acompañado del expediente que incluya los dictámenes anteriormente citados, lo que se someterá a la decisión de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento si se trata de un auspicio.

3. La decisión sobre la solicitud de patrocinio o auspicio llevará la firma del Presidente o de la autoridad en la que éste delegue su firma.